

Se suscribe á este periódico, que  
se publica los Martes y Sábados, en esta  
ciudad en la imprenta de Leonardo  
Vallecillo, calle de S. Andrés. El pre-  
cio de suscripción es el de 6 rs. al mes  
para esta ciudad, llevado á las ca-  
nas, y 8 para fuera, franco de porte,



Los anuncios, reclamaciones y  
avisos se remitirán á la redacción  
(en dicha imprenta) frances de  
porte, sin cuyo requisito no se  
recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son  
obligatorias para cada capital de provincia desde que  
se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días  
después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden pu-  
blicar en los boletines oficiales, se han de remitir  
al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se  
pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

### ARTICULO DE OFICIO,

#### GOBIERNO POLITICO.

Negociado 5.<sup>o</sup> Núm. 490.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 18 del actual se me dice lo siguiente:  
El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con fecha de ayer al de la Guerra lo que sigue: = He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una exposición del Ayuntamiento de Valladolid, para que no se reputen exentos del servicio personal y pecuniario de la Milicia nacional los empleados en la administración militar. Enterado de todo S. A., teniendo presente que el artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de 8 de Diciembre de 1836, correctorio del 5.<sup>o</sup> de la de 29 de Junio de 1822 no exime del servicio de la Milicia nacional mas que á los que literalmente expresa, que están derogadas por lo tanto las excepciones que á favor de los empleados civiles, militares y de hacienda estableció la ordenanza, con lo que la práctica constantemente se ha conformado, que igual exención, concedida esta, podrían solicitar otras muchas clases, y especialmente las que tienen consideración militar; oido el Consejo de Ministros y de acuerdo con su dictámen se ha servido resolver, que hasta que una medida legislativa no introduzca variación en este punto, se continue como hasta aquí no eximiendo del servicio de la Milicia nacional á los empleados de hacienda militar, y que se observe respecto á ellos lo que previene el artículo 4.<sup>o</sup> de la citada ley de 8 de Diciembre de 1836. = De órden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la

Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 28 de Setiembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Negociado 8.<sup>o</sup>

Núm. 491.

La facilidad con que los criminales suelen sustraerse al efecto de las leyes y á la vigilancia de las Autoridades encargadas de su ejecución, escudándose con documentos de protección á cuya sombra impunemente ejercen sus maldades, sin que las repetidas disposiciones sobre el particular dictadas, ni el mayor celo de los funcionarios públicos sean bastantes á impedir tan grave mal, ha llamado la atención de este Gobierno político, que solicito por el bien y seguridad de sus administrados ningún medio omite de cuantos puedan contribuir á proporcionarles tan inapreciables beneficios. Se observa generalmente que el ciudadano pacífico y honrado, confiado en el testimonio de su tranquila conciencia, es quien menos se cuida de proveerse de documentos que garanticen su persona, al tiempo que el malvado procura siempre adquirirlos, y los adquiere por una triste fatalidad; de aqui resulta que los encargados del ramo de protección y seguridad sean sorprendidos, por mas que deseen llenar su deber, y con pasaportes, pases y licencias autorizados en regla caminan libremente aquejados por todas partes, y hasta las refrendaciones acostumbran á suplantarlas siempre que les conviene. Para evitar estos males, cuyas funestas consecuencias mas que en ninguna otra se hacen sentir en esta provincia, que por su calidad de fronteriza sirve de abrigo ó de paso á todo género de malhechores, he creido lo mas conducente establecer en todos los pue-

blos un sello con el número correlativo por el orden de población, del cual deberán hacer uso los Sres. Alcaldes constitucionales, ó personas que debidamente les representen, bajo la custodia é inmediata responsabilidad de aquellos, para marcar con él todos los documentos de Protección que espidan, así como las refrendaciones, sin cuyo requisito no se tendrán por válidos ni legítimos.

Los sellos, que deberán costear los Alcaldes del cuarto por ciento que les corresponde del producto de dichos documentos, se han mandado ya construir con sus correspondientes ejes para la tinta, y se venden en casa del maestro latonero Ildefonso Velazquez, calle de la Alcázares númº 47, siendo su mayor precio el de veinte y tres rs., sin perjuicio de que este pueda reducirse hasta donde convengan los compradores y vendedor.

Me prometo del celo que distingue á los Sres. Alcaldes constitucionales acogerán gustosos este pensamiento, que debe en gran manera contribuir á la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, y que se apresurarán á proveerse de dichos sellos, ahora que con motivo de la presente quinta tendrán necesariamente que concurrir todos á esta capital. Zamora 29 de Setiembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Negociado 8.<sup>o</sup> Núm. 492.

Habiéndose fugado de la casa que servía de cárcel en la capital del partido de Bermillo, segun ha manifestado á este Gobierno político el Sr. Juez de primera instancia del mismo, el Lic. D. Manuel Penedo, cuyas señas se estampan á continuacion; prevengo á las justicias de los pueblos de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias para su captura, y le remitan, si se lograse, á disposicion de dicho Señor Juez. Zamora 28 de Setiembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Señas del fugado. Estatura mas de cinco pies, de edad de treinta y cuatro años, bastante ancho de espalda, ojos negros, pelo negro y algo cano, cara redonda, usa vigote y patilla corrida de poco tiempo: usa de un caballo de siete cuartas y media de alzada, pelo castaño, paticulado un poco de un pie.

Negociado 8.<sup>o</sup> Núm. 493.

Habiendo desertado del presidio del canal de Castilla el confinado Antonio Rodrigo, cuyas señas se estampan á continuacion; prevengo á las justicias de los pueblos de esta provincia practiquen en sus respectivos distritos las mas eficaces diligencias para el logro de su captura, remitiéndolo, si fuese habido, á disposición del Comandante de dicho establecimiento penal. Zamora 28 de Setiembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Señas del desertor. Es hijo de Francisco y de Elena Manzano, natural de Sobradillo de Palomares, partido de Bermillo, provincia de Zamora, avecindado en su pueblo, de estado casado y de oficio labrador, estatura cinco pies, edad 38 años, pelo negro, ojos pardos, nariz abultada, barba cerrada, cara ancha, color trigueño.

Negociado 8.<sup>o</sup> Núm. 494.

Habiéndose desertado de Palencia los confinados que con sus señas á continuacion se expresan; prevengo á

las justicias de los pueblos de esta provincia de mi cargo, practiquen las mas eficaces diligencias para su captura y remisión si se verificase á disposición del Sr. Gefe político de dicha provincia. Zamora 28 de Setiembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

#### Señas de los desertores.

José Ligorres, estatura cinco pies y una pulgada, edad 24 años, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color moreno. Señas particulares. Una cicatriz en la parte superior del coronal.

Benito Herbas, estatura cinco pies y dos pulgadas, edad 24 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color moreno.

Eugenio Martín, estatura cuatro pies y ocho pulgadas, edad 23 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color trigueño. Señas particulares. Una cicatriz en la mandíbula izquierda.

Francisco Iglesias, estatura cuatro pies y once pulgadas, edad 31 años, pelo castaño, ojos melados, nariz ancha, barba clara, cara oval, color trigueño.

Antonio Rodrigo, estatura cinco pies, edad 38 años, pelo negro, ojos pardos, nariz abultada, barba cerrada, cara ancha, color trigueño.

Francisco Magán, estatura cinco pies, edad 34 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color trigueño.

#### OIDIO DE ONUIDA

Núm. 495.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Siendo de urgentísima necesidad la reunión de fondos para atender al coste de las obras de la Carretera de Vigo, que van adelantándose extraordinariamente por los contratistas, y á fin de que no llegue el sensible caso de que por falta de aquellos a su debido tiempo tengan que suspenderse los trabajos, lo que causaría considerables perjuicios á la Provincia, se previene a los Ayuntamientos de la misma, que en el preciso es improrrogable término de ocho días, y bajo su mas estrecha responsabilidad, concurran á las respectivas Depositarias que tiene establecidas S. E. a satisfacer tanto lo que adeuden por el primer repartimiento como lo que les corresponda pagar por el plazo vencido del segundo, y también lo que están debiendo por los presupuestos de gastos de S. E. de años pasados y del corriente; en la inteligencia de que de no hacerlo así, se despacharán premios á costa de los morosos, cuyas dietas satisfarán los individuos de Ayuntamiento incluso el Secretario ó Fiel de fechos en el caso de que por su omisión ó negligencia se faltase al cumplimiento de un deber de la mas alta importancia para los intereses materiales de la Provincia.

Zamora 30 de Setiembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti, Presidente = P. A. del S. Ramón Ruiz del Arbol, oficial primero.

Núm. 496.

INTENDENCIA.

Habiéndose concluido los quince días que en 4 del corriente señalé para que verificasen el pago de los plazos vencidos por ventas de fincas de bienes nacionales, con arreglo al artículo 19 del Real decreto de 19 de

Febrero de 1836; y 58 de la Real instrucción de 1º de Mayo siguiente, señalo por último término el de diez días para que en ellos paguen los descubiertos que constan de la adjunta relación firmada por el Contador de bienes nacionales de esta provincia, en la Administración de los mismos, pues pasado dicho término sin haberlo ejecutado, se procederá á sacar en quiebra las fincas de que proceden dichos débitos.

Zamora 28 de Setiembre de 1842.= P. I. D. S. I.:  
*Antonio Rodriguez Sotillo.*

**CONTADURIA DE BIENES NACIONALES.**

Relacion de los deudores que en fin de Agosto del presente año, que se anunció en el Boletín oficial de esta Provincia de 13 de este mes, restan por pagar por fincas compradas á la Nación; son á saber:

*Venta de bienes nacionales de 1820 al 1823.*

D. Marcelino Lopez, vecino de Fuentesauco, por el total importe de cuatro fincas que remató en 1823, las tres de los Agustinos Recoletos de Salamanca y la otra de los Mínimos de id. en término de Villaescusa y Fuentesauco, plazo vencido en 1º de Mayo de 1839, con arreglo á la Real Orden de 23 de Febrero del mismo año, son 108,707 rs. y 12 mrs.

**DETALLE**

*Ventas de 1836 en adelante. = Débitos por octavas partes.*

C. D. Ulplano Grégorio de Frias, de Toro, venció un plazo en 6 de Agosto último, son 2610 rs.

— Antonio Bailon, de Avedillo, id. en 25 de id. id., son 2900 reales.

— D. Fernando Gomez, de Arquillinos, id. en 24 de id. id., 3750 rs.

D. José Alvarez Builla, de Bermillo, id. en 9 de id. id., 363 rs.

— D. Pascual Rodriguez, de Villardeciervos, id. en 20 de Junio id., 6145 rs.

Pablo Fernandez y Gaspar Martin, de Carbajales, id. en 9 de Agosto id., 81 rs.

Francisco Losada, de Alcañices, id. en id. id., 336 rs.

— D. Antonio Romero Devesa, de Villardeciervos, id. en 2 de Junio id., 29976 rs.

— El mismo id. en 2 de Julio id., 14500 rs.

— El mismo id. en 13 de id. id., 10363 rs.

— D. Pedro Junquera Romero, de Barcial del Barco, id. en 31 de id. id., 1650 rs.

D. Francisco Roperuelos, id. en 20 de Agosto id., 3101 rs.

— Domingo Macias y otros, de Argujillo, id. en 24 de Junio id., 5001 rs.

Zamora 28 de Setiembre de 1842.= *Manuel Maria Linaje.*

Núm. 497. Circular.

**COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.**

Animada esta Comision superior del mas vivo deseo de promover por cuantos medios sus facultades permiten la instrucción pública, de que tanto este pais necesita, y sin la que no pueden obtenerse los adelantos que no solo la ilustración del siglo reclama, si que tambien exige la prosperidad de esta Provin-

cia, llamada á nivelarse por los elementos poderosos de riqueza que posee al floreciente estado que otras de su clase gozan, ha creido conveniente, ansiosa de llenar la delicada misión que le está conferida, escitar el celo de los Ayuntamientos constitucionales, para que estos la faciliten los datos necesarios á fin de realizar el plan que ha formado, con objeto de regularizar la enseñanza, corregir los perniciosos abusos que en ella se advierte, establecer escuelas en aquellos pueblos que por su vecindario y recursos puedan costearla por sí, ó asociados á otros que su situación topográfica les permita concurrir á ella, removiendo en fin cuantos obstáculos se opongan á la propagación de las luces. Para tan laudable objeto no solo cuenta esta Comision con el auxilio de las Autoridades superiores de cuyo celo patriótico por la prosperidad y fomento del país tan repetidas y positivas pruebas ha recibido este, sino tambien con la eficaz cooperación de todas las personas ilustradas y filantrópicas interesadas en el bien de sus conciudadanos, y mas aun con la de las Autoridades locales, sobre las que mas directamente pesa la sagrada obligación de proporcionar á sus administrados los medios de ser un día útiles á la patria y á si mismos, contribuyendo á que la instrucción se plantee de una manera sólida, uniforme y al alcance de todas las clases; en esta atención se dirige á los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia, de quienes se promete ver secundadas sus disposiciones de una manera digna de su ilustración y civismo, á fin de que dentro de los veinte días siguientes se sirvan remitir evocadas con la claridad y exactitud necesarias las preguntas que á continuacion se estampán, por el orden numérico que están colocadas sin necesidad de repetir estas, ilustrando al mismo tiempo á esta Comision con cuantas observaciones su acreditado celo les sugiera, y puedan contribuir á la mas aceptada y pronta realizacion del objeto propuesto.

Zamora 28 de Setiembre de 1842.= *Nicolás Calbo y Guayti, Presidente. = P. A. de la C. Federico Rodriguez, Secretario.*

*Preguntas á que se refiere la circular que antecede.*

**Población.**

- 1.º Cuantos vecinos tiene el Pueblo?
- 2.º Cuantas almas?
- 3.º Cuantas personas saben leer y escribir?
- 4.º Cuantas saben leer?

**Escuelas.**

- 5.º Hay escuela?
- 6.º Es de niños ó de niñas?
- 7.º Es pública ó particular?
- 8.º Es perpetua ó temporal?

**Maestros y Maestras.**

- 9.º A quien corresponde el nombramiento del Maestro ó Maestra?

- 10.º Tiene título?
- 11.º Tiene reglamento de instrucción primaria?
- 12.º Ejerce algún otro cargo ó oficio?

**Dotación.**

- 13.º Qué dotación tiene el Maestro ó la Maestra?
- 14.º Qué retribución satisfacen los alumnos?
- 15.º De qué fondos se paga al Maestro?

en los votos de acuerdo con el número de alumnos.

#### **Alumnos.**

16. Cuantos niños ó niñas concurren á la escuela?

17. Cuantos de edad de seis á diez años?

18. Cuantos de diez arriba?

19. Cuantos de diez arriba son en la escuela?

20. Cuantos de diez arriba son en la escuela?

21. Cuantos de diez arriba son en la escuela?

22. Cuantos de diez arriba son en la escuela?

#### **Enseñanza.**

23. Qué método sigue el Maestro en la enseñanza?

24. Qué libros usan los niños?

25. Qué castigos emplea el Maestro?

26. Qué horas hay de escuela?

#### **Edificio.**

27. El edificio donde está la escuela es público, particular ó arrendado?

28. Tiene en el habitación el Maestro?

29. Qué extensión y configuración tiene la escuela?

Núm. 498.

## **TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

### **Ingresos y distribucion del mes de Agosto de 1842.**

#### **Existencia del mes anterior.**

#### **Ingresado en Agosto.**

#### **DISTRIBUCION.**

Al Ministerio de la Guerra . . . . .  
Al de la Gobernacion . . . . .  
Al de Gracia y Justicia . . . . .

A participes de las Rentas.  
A devoluciones por rentas y ramos.  
A gastos ordinarios y extraordinarios.  
A resguardos, vigías y torreos.  
A clases activas . . . . .  
A idem pasivas . . . . .  
A reintegros de préstamos.  
Al clero parroquial. . . . .

Al Tesoro público. { A Giros del Tesoro . . . . .  
{ A Papel de la emision de 160 millones. . . . .

### **RESUMEN.**

Importa lo ingresado. . . . .  
Idem lo distribuido. . . . .

Existencia para 1º de Setiembre.

Zamora 16 de Setiembre de 1842. = José Sanchez Navarro.

26. Tiene todo el menaje necesario? 338160  
 27. En qué estado se encuentra? 338160  
 - Pueblos donde no hubiese escuela. 338160  
 28. Podrá costearla por sí el pueblo? 338160  
 29. De qué fondos? 338160  
 30. Qué otros pueblos podrán concurrir á ella? 338160  
 31. Qué distancia media entre estos? 338160  
 32. En qué proporción deberá contribuir cada uno al establecimiento de la escuela y dotación del Maestro? 338160  
 33. A qué pueblo donde exista escuela podrá agregarse, qué dista de él y de qué fondos podrá contribuir á la dotación de aquel? 338160

#### **Comisiones locales.**

34. Existe Comision local? 338160  
 35. Qué sujetos la componen? 338160  
 36. Tiene Reglamento de instrucción primaria? 338160

	Papel.	Metálico.	TOTAL. Reales v.o.
resguardo en la	14788 9	14788 9	14788 9
resguardo en la	106765 8 397481	504246 8	
resguardo en la	106765 8 412269	619034 17	
resguardo en la	40749 21 133985 26	174735 15	
resguardo en la	9085 17	9085 17	
resguardo en la	1386 19	1386 19	
resguardo en la	37108 32	37108 32	
resguardo en la	2404 11 29445 23	31860	
resguardo en la	23279 14	23279 14	
resguardo en la	66629 9	66629 9	
resguardo en la	3890 1	3890 1	
resguardo en la	23734 28	23734 28	
resguardo en la	8611 14	8611 14	
resguardo en la	29695 27	29695 27	
resguardo en la	9000	9000 016	
resguardo en la	33915 17	33915 17	
resguardo en la	106765 8 346154 17	452919 25	
resguardo en la	106765 8 412269	619034 17	
resguardo en la	106765 8 346154 17	452919 25	
resguardo en la	66114 26	66114 26	

# ÍNDICE

## De las leyes, decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de Agosto de 1842.

### CONTINUA

#### Número 62.

Orden declarando la Autoridad á quien compete el conocer y fallar los expedientes que por los quintos se promuevan.

Circular por la cual se declara instalada la Comisión central de indemnizaciones, á la que acompaña la ley de 9 de Abril último que versa sobre el método que debe observarse para el reintegro de los daños ocasionados por los fáciosos en la época que señala.

— para que se procure la captura de dos ladrones, y el paradero de los efectos que se expresan.

— escitando á la aprehension del confinado Antonio Rodriguez.

— señalando los días en que han de dar principio los exámenes para maestros y maestras de instrucción primaria.

— para que los sujetos que se mencionan se apresuren á hacer el pago de las fincas de bienes nacionales que remataron.

Edicto llamando á los licitadores que gusten hacerse con el endoso y adquisición de unas cartas de pago.

#### Número 63.

Circular noticiando la muerte del bandido Victor Semental y prisión de su compañero Florencio Mata con tres mas de su gavilla.

Orden declarando que la exención que concede el párrafo 14 del art. 63 de la Ordenanza de reemplazos, es estensiva á los que estén sirviendo en Milicias provinciales, bajo las bases que se expresan.

Circular aprobando la instrucción y condiciones con arreglo á las cuales se han de arrendar los Portazgos, Pontazgos y Barcajes, las que se hallan á su continuación.

— reencargando á los Alcaldes la más puntual vigilancia para el exterminio de ladrones y malhechores.

— para la captura de Pedro Colino Alonso.

Decreto mandado suprimir las comisiones de apremio contra los pueblos deudores á la Hacienda, y observar lo que al efecto se previene.

Edicto citando y emplazando á varios sujetos que han sido factores de los disueltos Ejércitos de operaciones.

— para la contrata de pan y pienso de las tropas y caballería del distrito de Castilla la Nueva.

— para que los compradores de bienes del clero secular que se mencionan se presenten á pagar en el término que se les señala.

#### Número 64.

Orden encargando á los Alcaldes de los pueblos situados en las carreteras generales ó a sus inmediaciones, presten el auxilio debido á los Peones camineros.

Ley mandando que los suministros hechos á Guerra y demás se admitan en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias en los casos que la misma expresa y la instrucción que á su continuación se halla.

Orden dando las gracias á los Alcaldes y Nacionales de Entrépenas, Palacios de Sanabria, y Rioconejos por la aprehension de tres ladrones.

Circular para que se procure la captura de Francisco Lopez, — para la de dos gitanos llamados Antonio Montes y Francisco Romero.

Orden declarando que todos los eclesiásticos que disputaban

alguna renta procedente de diezmos, tienen derecho á otra igual arreglada al año común del quinquenio.

Circular para que los arrendatarios y pagadores de fóros en granos de los bienes y rentas que fueron del clero secular se apresuren á satisfacer su importe en los almacenes de Arbitrios de Amortización.

Estracto de las cuentas aprobadas por la Diputación pertenecientes al año próximo pasado.

Parte de la captura de tres ladrones.

Número 65.

Circular para la captura de Juan Lastra García, confinado.

— para la de Francisco Escobar, id.

— para la de tres ladrones cuyas señas se expresan.

Orden declarando el modo de llevar á efecto la ley de 14 de Agosto último, y designando la época en que debe empezar á contarse la contribución del culto y clero.

Circular dando á reconocer á D. José Molina, por representante de la empresa de Aguardientes y Licores de esta Provincia.

— manifestando que desde 1.º de Octubre empezará á correr la manutención de las tropas por cuenta de los contratistas, y que los Ayuntamientos presenten los recibos de suministros para su liquidación.

— recordando á los Alcaldes el cumplimiento de lo dispuesto acerca de los plazos señalados para la recandación de los cupos impuestos para las obras de la carretera.

— á fin de que varios Ayuntamientos pasen á recojer cartas de pago de suministros liquidados.

— encargando el cumplimiento de la instrucción formada por la Diputación provincial para regularizar el servicio con que se ha de atender á los gastos del clero, reparación y conservación de las iglesias de esta provencia, la que da principio á su continuación.

Orden declarando que las familias de los que murieron en acción de guerra y demás pueden solicitar sus pensiones tan solo hasta fin de Setiembre próximo.

Edicto para la contrata de pan y pienso de las tropas y caballos del distrito de Aragón.

— para id., de id. de las Islas Baleares.

— para id. del distrito de Galicia.

Circular llamando opositores para el estanco de Sta. Lucía.

— id. para el del pueblo de Torres en el partido de S. Cebrián.

Edicto citando á los que se crean con derecho á los bienes de unas capellanías fundadas en la ciudad de Toro.

— sacando á pública subasta la conducción de la correspondencia para varios puntos pertenecientes al departamento de Benavente.

Número 66.

Continua la instrucción para atender á los gastos del clero de esta provincia.

Estado de las obras ejecutadas en el mes de Julio en la carretera de Vigo.

Orden fijando el término de dos meses para la concesión de conventos solicitados para objetos de utilidad pública.

— habilitando el puerto de Andraitx, en la isla de Mallorca, para el comercio interior y de cabotaje con nuestra Península.

Edicto llamando á los que se contemplen con derecho á la

capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Cañizal.

— para la averiguación de los autores é identificación de la persona de un hombre muerto violentamente.

#### Número 67.

Orden recomendando el Diccionario Técnológico á fin de que las Juntas de comercio, Sociedades y demás Corporaciones se suscriban á él.

— para que los Gofes políticos y demás dependientes desempeñen con actividad y celo las obligaciones que en cuanto á los deslindes de montes del Estado y averiguación de los de dudosa pertenencia les impone la ordenanza de 1833 y Reales órdenes posteriores.

Continua la instrucción para atender á los gastos del clero de esta provincia.

Circular declarando en su fuerza y vigor las medidas preventivas dictadas por la extinguida Junta de dotación del culto y clero con otras varias advertencias.

Estado de ingresos y distribución del mes de Julio en la Tesorería de Rentas.

Anuncios para subastas de fincas del clero secular y regular.

#### Número 68.

Circular para la captura de Bonifacio Blanco, — sobre la averiguación de los dueños de seis cucharillas de plata cojidas á un hombre sospechoso.

— para la persecución y captura de varios confinados.

— á fin de que los Alcaldes no retengan cantidad alguna á pretexto de cubrir la 5.<sup>a</sup> parte de los productos de la renta de Aguardiente, cuando esta se halla administrada ó arrendada en los términos que expresa.

— mandando se renueven los empleos de la Plana mayor de los batallones de la Milicia Nacional de esta provincia y los de las compañías impares &c.

Modelos pertenecientes á la instrucción para atender á los gastos del culto y clero de esta provincia.

Edicto citando y emplazando á D. Vicente Angulo, factor que fue de provisiones.

— para la contrata de los transportes terrestres y marítimos que ocurrán en la Península e islas adyacentes.

#### Número 69.

Circular para la captura del ex-faccionado indultado Fr. Matheo Lopez.

— id. de los confinados José Carrera y D. Carlos M. Rodeli.

— id. de Lorenzo José Sanchez Cifuentes.

Concluyen los modelos pertenecientes á la instrucción para atender á los gastos del culto y clero de esta provincia.

Circular escitando á las Justicias sobre el exacto cumplimiento de la ley de 3 de Febrero á fin de que anualmente se abran y amojonen los caminos y servidumbres del comun.

#### Número 70.

Orden designando las formalidades y requisitos que se han de observar para la liquidación del suministro de utensilio practicado por los pueblos al Ejército.

Circular para que los Ayuntamientos satisfagan sin demora los productos pertenecientes á los documentos de protección y seguridad pública que hayan expedido.

— para la averiguación de unos ladrones, cuyas señas se expresan.

— para id. id. y paradero de unas caballerías.

— dando á conocer los sujetos que en cada uno de los partidos judiciales de esta provincia se nombraron para la formación de la Matrícula catastral.

— sacando á publica subasta varias obras que se han de ejecutar en la casa donde se hallan establecidas las oficinas de Rentas de esta provincia.

— llamando aspirantes para el estanco de San Cristóbal de Entreviñas en el partido de Benavente.

— para la averiguación de los autores de un robo ejecutado en Fuensaldaña partido judicial de Valladolid.

Edictos para segundos remates y admisión de mejoras sobre las propuestas hechas para la conducción de la correspondencia á los puntos que se mencionan.

## ANUNCIOS.

En la noche del 26 de Agosto próximo pasado ha desaparecido del ganado lanar de D. Rafael de Leon, vecino de Otero de Sorlegos y de dicho término, una pollina propia de su pastor Juan Marcos, cuyas señas son las siguientes: Edad 3 años, pelo negro, bozo blanco, bragadura id., talla mas que regular, un poco almendrada, tiene una marca hecha á fuego en el cuadril izquierdo, el testuz mas levantado del lado izquierdo que del otro y un bulto en la paletilla derecha; el que supiere de su paradero podrá dar aviso en el referido pueblo de Otero á la Justicia ó al dueño.

El dia 29 de Agosto próximo pasado se extravió del prado de Vinalbo una mula propia de Lorenzo Montero, vecino de Roelos de Sayago, cuyas señas son: edad de 30 meses, de 6 cuartas de alzada, pelo negro y un poco aceitunado, tiene un bulto en una canilla de los pies traseros por el lado de afuera, con cabezada nueva rozada de los alacranes. El que supiere su paradero dará razon al susodicho dueño.

Al amanecer del Sábado 3 del corriente Setiembre desaparecieron del prado de Villaveza término de Toro, tres caballerías, á saber: una barra parda, medio cenicienta, un poco patana, algo corta de cola, fea de los lagrimales, herrada de las manos, la crin entresacada, preñada y á la cruz una raya negra; otra negra enguileña, con un lunar blanco, sin pelo en el tañagon de las narices, el lomo sin pelo por la rozadura de la albarda; una bicha de dos años, color negro. La persona que sepa la estancia de todas ó algunas de las reseñadas caballerías, dará noticia á Eugenio Legarado, de la Torrica, quien recompensará su favor.

Al amanecer del dia 22 del corriente Setiembre desaparecieron de la dehesa de Salamedia, dos yeguas cuyas señas son las siguientes: la una castaña clara, edad de 4 años cumplidos, alzada 6 cuartas y 2 dedos, arriba á la cruz está un poco pelada del albarán, la crin cortada de días, delante hacia la frente unos pocos pelos blancos, la cabeza no muy grande, herrada de las manos, crin y cola negra, corta de cuerpo y calzada de una pata muy poca cosa: la otra es de color castaño oscuro, de alzada de 6 cuartas y media forzadas, un poco estrellada, calzada de la pata izquierda, rozada un poco de la espuela en el lado derecho, herrada de las manos, á la raíz del rabo un poco esquilada ya de días, muy lista de oreja, enguileña de cuerpo, edad 5 años y medio, y la crin larga del lado derecho. La persona que supiere su paradero dará aviso á Bonifacio Campano, vecino de Cerecinos del Carrizal, segura de una decente retribucion.